

POLÍTICA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDADO DE TERRELL

**Igualdad de oportunidades educativas -
11/06/2012 Derechos y procesales garantías**

Código descriptivo: JAA (1)

Fecha del estudiante:

Rescinde el código:

Fecha de publicación:

Aviso de derechos de los estudiantes y padres bajo la Sección 504

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocido como "Sección 504", es un estatuto de no discriminación promulgado por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Sección 504 es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes discapacitados tengan oportunidades educativas y beneficios iguales a los proporcionados a los estudiantes no discapacitados. Para obtener más información sobre la Sección 504, o si tiene preguntas o necesita asistencia adicional, por favor contactar al Coordinador de la Sección 504 de su sistema local en la siguiente dirección:

Director de Escuelas
del Condado de Terrell
Título I
PO Box 151
Dawson, GA 39842
229-995-4096

La implementación Las regulaciones para la Sección 504 establecidas en 34 CFR Parte 104 brindan a los padres y / o estudiantes los siguientes derechos:

1. Su hijo tiene derecho a una educación adecuada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como las necesidades de estudiantes discapacitados 34 CFR 104.33.
2. Su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos, excepto las tarifas que se imponen a los estudiantes no discapacitados o sus padres. Las aseguradoras y terceros similares que brindan servicios no operados o proporcionados por el destinatario no están exentos de la obligación válida de proporcionar o pagar los servicios prestados a un estudiante discapacitado. 34 CFR 104.33.
3. Su hijo tiene derecho a participar en un entorno educativo (académico y no académico) con estudiantes no discapacitados en la medida máxima adecuada a sus necesidades. 34 CFR 104.34.
4. Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que sean comparables a los proporcionados para estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.34.
5. Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de una determinación de Sección 504 elegibilidad según la. 34 CFR 104.35.
6. Tiene derecho a no consentir la solicitud del sistema escolar de evaluar a su hijo. 34 CFR 104.35.
7. Tiene derecho a garantizar que los procedimientos de evaluación, que pueden incluir

pruebas,

cumplan con los requisitos de 34 CFR 104.35.

8. Tiene derecho a asegurarse de que el sistema escolar considerará la información de una variedad de fuentes, según corresponda, que puede incluir pruebas de aptitud y rendimiento, calificaciones, recomendaciones y observaciones del maestro, condiciones físicas, antecedentes sociales o culturales, registros médicos y recomendaciones de los padres 34 CFR 104.35.

9. Tiene derecho a asegurarse de que las decisiones de colocación sean tomadas por un grupo de personas, incluidas las personas que conocen a su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones de ubicación y los requisitos legales para un entorno menos restrictivo e instalaciones comparables. 34 CFR 104.35.

10. Si su hijo es elegible bajo la Sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas, incluso antes de cualquier cambio significativo de ubicación posterior. 34 CFR 104.35.

11. Tiene derecho a recibir un aviso antes de cualquier acción del sistema escolar con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. 34 CFR 104.36.

12. Tiene derecho a examinar los registros educativos de su hijo. 34 CFR 104.36.

13. Tiene derecho a una audiencia imparcial con respecto a las acciones del sistema escolar con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, con la oportunidad de la participación de los padres en la audiencia y la representación de un abogado. 34 CFR 104.36.

14. Usted tiene derecho a recibir una copia de este aviso y una copia del procedimiento de audiencia imparcial del sistema escolar a pedido. 34 CFR 104.36.

15. Si no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencia imparcial (los miembros de la junta escolar y otros empleados del distrito no se consideran oficiales de audiencia imparcial), tiene derecho a una revisión de esa decisión de acuerdo con el procedimiento de audiencia imparcial del sistema escolar. 34 CFR 104.36.

16. Tiene derecho a, en cualquier momento, presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Sección 504 Garantías procesales

1. Descripción general: Cualquier estudiante o padre o tutor ("agraviado") puede solicitar una audiencia imparcial debido a las acciones o inacciones del sistema escolar con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo en virtud de la Sección 504. Las solicitudes de una audiencia imparcial deben presentarse por escrito a el coordinador de la Sección 504 del sistema escolar; sin embargo, el hecho de que un reclamante no solicite una audiencia por escrito no alivia la obligación del sistema escolar de proporcionar una audiencia imparcial si el reclamante solicita verbalmente una audiencia imparcial a través del Coordinador de la Sección 504 del sistema escolar. El Coordinador de la Sección 504 del sistema escolar ayudará al agraviado a completar la Solicitud de audiencia por escrito.

2. Solicitud de audiencia: La Solicitud de audiencia debe incluir lo siguiente:

- a. El nombre del alumno. si. La dirección de la residencia del estudiante.
- C. El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante. La decisión que es el tema de la audiencia. mi. Los motivos solicitados para la revisión.
- F. El remedio propuesto buscado por el agraviado. gramo. El nombre y la información de contacto del reclamante.

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud de audiencia del reclamante, el Coordinador de la Sección 504 reconocerá la Solicitud de audiencia por escrito y programará una hora y lugar para una audiencia. Si la Solicitud de audiencia por escrito no contiene la información necesaria mencionada anteriormente, el Coordinador de la Sección 504 informará al agraviado de la información específica necesaria para completar la solicitud. Todos los plazos y procesos se suspenderán hasta que la Solicitud de audiencia contenga la información necesaria mencionada anteriormente.

3. Mediación: El sistema escolar puede ofrecer mediación para resolver los problemas detallados por el demandante en su Solicitud de audiencia. La mediación es voluntaria y tanto el agraviado como el sistema escolar deben aceptar participar. El agraviado puede terminar la mediación en cualquier momento. Si la mediación se termina sin un acuerdo, el sistema escolar seguirá los procedimientos para llevar a cabo una audiencia imparcial sin una Solicitud de audiencia adicional.

4. Procedimientos de audiencia

- a. El Coordinador de la Sección 504 obtendrá un funcionario de revisión imparcial que llevará a cabo una audiencia dentro de los 45 días calendario posteriores a la recepción de la Solicitud de audiencia del reclamante, a menos que el agraviado acuerde lo contrario o el funcionario de revisión imparcial otorgue una continuación.
- si. Si el agraviado o el sistema escolar muestran una buena causa, el funcionario de revisión imparcial, a su discreción, puede otorgar una continuación y establecer una nueva fecha de audiencia. La solicitud de continuación debe ser por escrito y copiada a la otra parte.
- C. El agraviado tendrá la oportunidad de examinar los registros educativos del niño antes de la audiencia.
- re. El agraviado tendrá la oportunidad de ser representado por un asesor legal a su propio costo en la audiencia y participar, hablar, examinar testigos y presentar información en la audiencia. Si el agraviado debe ser representado por un asesor legal en la audiencia, debe informar al Coordinador de la Sección 504 de ese hecho por escrito al menos 10 días calendario antes de la audiencia. No notificar al Coordinador de la Sección 504 por escrito sobre la representación de un asesor legal constituirá una buena causa para la continuación de la audiencia.
- mi. El agraviado tendrá la carga de probar cualquier reclamo que pueda presentar. Cuando las circunstancias o la ley lo justifiquen, el oficial de audiencia imparcial puede requerir que el receptor defienda su posición / decisión con respecto a las reclamaciones (es decir, un receptor colocará a un estudiante discapacitado en el

entorno educativo regular operado por el receptor a menos que el receptor demuestre que la educación de la persona en el entorno habitual con el uso de ayudas y servicios complementarios no puede lograrse satisfactoriamente (34 CFR§104.34). Uno o más representantes del sistema escolar, que pueden ser abogados, asistirán a la audiencia para presentar las pruebas y los testigos, responder al testimonio del agraviado y responder las preguntas planteadas por el funcionario de revisión.

F. El funcionario de revisión imparcial no tendrá el poder de citar testigos, y las estrictas reglas de evidencia no se aplicarán a las audiencias. El funcionario de revisión imparcial tendrá la autoridad para emitir instrucciones previas a la audiencia, lo que puede incluir exigir que las partes intercambien documentos y nombres de testigos para estar presentes.

gramo. El funcionario de revisión imparcial determinará el peso que se le dará a las pruebas en función de su confiabilidad y valor probatorio.

h. La audiencia se cerrará al público.

yo. Los problemas de la audiencia se limitarán a los planteados en la solicitud escrita u oral de la audiencia.

j. Los testigos serán interrogados directamente por la parte que los llama. Se permitirá el interrogatorio de testigos. El funcionario de revisión imparcial, a su discreción, puede permitir un examen más detallado de los testigos o hacer preguntas a los testigos.

k. El testimonio se grabará mediante informes judiciales o grabaciones de audio a expensas del destinatario. Toda la documentación relacionada con la audiencia será retenida por el destinatario.

l. A menos que la ley exija lo contrario, el funcionario de revisión imparcial mantendrá la acción del sistema escolar a menos que el agraviado pueda probar que una preponderancia de la evidencia respalda su reclamo.

metro. El hecho de que el agraviado no comparezca en una audiencia programada, a menos que el funcionario de revisión imparcial haya presentado y aprobado una notificación previa de ausencia o se demuestre una causa justa, constituirá una renuncia al derecho de comparecencia personal ante el funcionario de revisión imparcial.

5. Decisión: El funcionario de revisión imparcial emitirá una determinación por escrito dentro de los 20 días calendario posteriores a la fecha en que concluyó la audiencia. La determinación del funcionario de revisión imparcial no incluirá daños monetarios ni la adjudicación de honorarios de abogados.

6. Revisión: si no está satisfecho con la decisión del funcionario de revisión imparcial, cualquier parte puede perseguir cualquier derecho de revisión, apelación, causa de acción o reclamo disponible para ellos bajo la ley o las normas o regulaciones estatales o federales existentes.